



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Resolución Directoral

N° 075-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 29 de abril del 2025

VISTO:

La solicitud con registro de ingreso N°1989, de fecha 27 de marzo del 2025, de la obstetra Elizabeth Myrna Rayan Panche de Ampliación de otorgamiento de licencia por representación nacional del Colegio de Obstetras del Perú, del 01 de abril al 31 de octubre del 2025, el informe N°110-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau, la Opinión Legal N°002-2025-UAL-RSG-DIRESA/APU del jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Red de Salud Grau, de más actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012- G.R./APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú indica que el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, (...);

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Constitución Política vigente en su artículo 20° reconoce a los Colegios Profesionales como Instituciones autónomas de derecho Público, y que la ley determina en qué casos será obligatorio que un profesional se encuentre colegiado;

Que, mediante documento con registro de ingreso N°1989-2025, de fecha 27 de marzo del 2025, la obstetra Elizabeth Myrna Rayan Panche, solicita Ampliación de otorgamiento de licencia con goce de haber por representación nacional del colegio de obstetras del Perú, como Secretaria Nacional de Asuntos Internos del Colegio de Obstetras del Perú, como servidora nombrada en el Centro de Salud Progreso de la Red de Salud Grau, a partir del 01 de abril de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, sustentando que el día 15 de marzo del 2025, en sesión de Consejo Nacional se aprueba la Resolución N° 007-2025-CN/COP, con la aprobación de continuidad administrativa y de gestión, la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RED DE SALUD GRAU



prórroga del mandato obligatorio y excepcional hasta el 31 de octubre del 2025, asimismo adjunta la referida resolución;

Que, asimismo se advierte del expediente que, en los anteriores años ya se dieron las licencias de representación a la recurrente, desde el año 2022, es así se tiene la última Resolución Directoral N° 279-2024-DIR-RSG-DIRESA/APU, que adjunta a su petición donde en su "Artículo Primer concede, licencia con goce de haber por representación nacional como Secretaria Nacional de Asuntos Internos del Colegio de Obstetras del Perú, a la Obst. Elizabeth Myrna Rayan Panche, servidora nombrada en el Centro de Salud Progreso de la Red de Salud Grau, con eficacia a partir del 01 de enero del 2025 hasta el 31 de marzo del 2025, para ejercer el derecho de representación del Colegio de Obstetras del Peru;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado que los Colegios profesionales, en tanto instituciones con personalidad de derecho público, cuentan con autonomía, para efectos de establecer su regulación y organización En ese sentido estima que se trata de entidades creadas para tutelar intereses públicos, cuyos fines guardan estrecha relación, o están directamente conectados con los intereses profesionales propio de-sus integrantes Puede afirmarse entonces que su finalidad ad esencial, pero no la única es el control: de ejercicio profesional de sus miembros;

Que, el Colegio de Obstetras del Perú ha sido creado por Decreto Ley Ne 21210 y modificado por la Ley No 28686, constituyéndose en una entidad con personería jurídica de derecho público interno conforme lo establece el artículo 20 de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal e) del artículo 7 de la Ley de Trabajo de la Obstetriz Ley N° 27853, reconoce entre otros el derecho a gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos Internacionales- nacionales, regionales y locales, en las entidades representativas que deriven de su profesión y cargos públicos mientras dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente, siempre y cuando haya sido designada por su institución;

Que, en igual sentido, el artículo 239 del Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetriz aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2023-SA, señala a su vez como uno de los derechos de la Obstetra: j) Obtener licencia con goce de haber para representar a la institución profesional o laboral en el ejercicio de cargos locales, regionales, nacionales e internacionales. k) Obtener licencia con goce de haber cuando asuma la representatividad y/o defensa de sus derechos que se deriven de los fines institucionales señalados en la Ley N° 21210 del Colegio de Obstetras del Perú, en el ámbito regional, nacional e internacional y, en el cargo y tiempo que desempeñe durante su gestión; siempre y cuando se acredite tal representación con la respectiva documentación sustentatoria, la cual debe ser presentada en forma oportuna y en el plazo que al efecto establezca su centro laboral;

Que, mediante Informe Técnico N°184-2016-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional Del Servicio Civil señala "2.13 En esa línea, si bien los colegios profesionales y las organizaciones sindicales tienen entre sus finalidades velar por los intereses de sus respectivos agremiados, ello no implica que compartan la misma naturaleza jurídica. 2.14 Por su parte, algunas carreras profesionales regulan la licencia con goce de haber para aquellos servidores que sean miembros electos o realicen función de representación en el colegio de su profesión, siempre y cuando se acredite tal representación con la respectiva documentación sustentatoria. 3.3 Corresponde otorgar licencia con goce de haber al servidor para efectos del cumplimiento de la representación como directivo del respectivo colegio profesional cuando así ha sido establecido por ley, por ejemplo la Ley N° 27856, Ley de trabajo de la Obstetriz".

Que, mediante informe N°110-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 22 de abril del 2025, entre tanto de sus análisis concluye en el sentido que se remite la presente y sus anexos al área correspondiente para la proyección de la resolución directoral que concede la ampliación de la licencia con goce de haber por representatividad en el Colegio Nacional de Obstetras a favor de la recurrente;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Que, estando a la opinión legal N°002-2025-UAL-RSG-DIRESA/APU, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, OPINA que la solicitud presentada por la servidora ELIZABETH MYRNA TRAYAN PANCHE de Ampliación de otorgamiento de licencia por representación nacional del Colegio de Obstetras del Perú, se debe declarar procedente;

Que, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, de conformidad al numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción";

Que, estando al proveído del Director de Administración de la Red de Salud Grau, de fecha 29 de abril del 2025, donde comunica para su formulación de resolución directoral;

Que, estando a ello, y en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-GR.APURIMAC/PR y la Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-AP, de encargatura de la Directora de la Red de Salud Grau;

Con el Visto Bueno del Director, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, ampliación de licencia con goce de haber por representación nacional como Secretaria Nacional de Asuntos Internos del Colegio de Obstetras del Perú, a la Obst. Elizabeth Myrna Rayan Panche, servidora nombrada en el Centro de Salud Progreso de la Red de Salud Grau, **con eficacia anticipada a partir del 01 de abril del 2025 hasta el 31 de octubre del 2025**, para ejercer su derecho de representación conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La servidora antes mencionada deberá reincorporarse a su dependencia de origen al término de la vigencia de la presente resolución directoral, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los órganos administrativos de la Red de Salud Grau y a la interesada, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCION:

- D. Red.
- U. Administración.
- U. Personal.
- Interesada.
- Archivo.


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
RED DE SALUD GRAU

Lc. Enf. Katherine D. Sulcahuaman Segovia
CEP. 62747
DIRECTORA


